

Informe secretarial. 23 de julio de 2021. Al despacho de la señora juez el presente asunto el cual fue remitido por el Juzgado Civil del Circuito de Funza – Cundinamarca conforme a los Acuerdos PCSJA20-11650 y PCSJA20-11686 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y al Acuerdo CSJCUA21-13 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca; así las cosas, respecto de ésta se encuentra pendiente proveer acerca de su admisibilidad en los términos de los art. 25 y s.s. del C.P.T. y de la S.S.

LUZ SOFIA MORALES HERNÁNDEZ
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 6 N° 14a-42 Piso 2

Funza, Cundinamarca., Veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA – CONTROVERSIA CONTRATOS
DE TRABAJO - **252863105001-2020-00775-00**
DEMANDANTE: HELENA QUINTERO GOMEZ
Leidyjohana_64@hotmail.com
DEMANDADO: ANA MARGARITA BRUGES HENRIQUEZ y OTRO

Revisada la demanda allegada conforme lo dispuesto en los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente para que en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente proveído subsane los defectos que se indican a continuación, **subsanción que deberá ser presentada debidamente integrada en un solo escrito** y remitida a la siguiente dirección j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena de rechazo.

1. Aclare los hechos y pretensiones de la demanda, precisando los extremos temporales de la relación laboral cuya declaración esta demandando.
2. Formule en debida forma las pretensiones de la demanda, en especial, la pretensión segunda de la demanda, toda vez, que la misma contiene varias pretensiones que deben ser formuladas de manera independiente.
3. Aclare la pretensión cuarta de la demanda, en el sentido de estimar los perjuicios materiales reclamados en el ordinal cuarto del acápite de pretensiones.
4. Sirvase indicar la dirección de correo electrónico donde la apoderada de la parte demandante recibe notificaciones personales, toda vez que el libelo nada indica al respecto, el cual deberá coincidir con el registrado en el SIRNA.

Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de las cinco de la tarde (05:00 P.M.).

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,



MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb